



GUIA PARA LA CREACION DE UNA EMPRESA

Decisión de crear una empresa

1. Idea inicial

Todo proyecto de empresa se desarrolla en torno a una idea, que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de negocio. El surgimiento de la idea para crear una empresa varía en función de las circunstancias de cada persona/personas. Son muchos los factores que pueden llevar a una persona a inclinarse por un negocio concreto. Con carácter general, los factores que determinan la elección de la idea son:

- Repetición de experiencias ajenas: es el efecto reflejo de los negocios nuevos, que se produce frecuentemente en las épocas de expansión de la economía.
- Nuevas oportunidades de negocio en mercados poco abastecidos, de nueva creación o con un alto porcentaje de crecimiento
- Conocimientos técnicos sobre mercados, sectores o negocios concretos.
- La experiencia del futuro empresario, que ha sido trabajador o directivo de otro negocio y que pretende independizarse.
- Cuando se posee un producto innovador que se estima que puede generar mercado.
- Cuando se trata de negocios o actividades de escasa complejidad que permiten a cualquier persona establecerse por cuenta propia en tal actividad.

2. Plan de empresa

Es un documento de trabajo en el que se desarrolla la idea de negocio que se pretende poner en marcha. Este documento es abierto y dinámico, se actualiza a medida que avanza la idea, es sintético y claro, debe atraer constantemente al lector y al ser tan variable no se ajusta a ningún modelo estándar, sin embargo, a nivel general, engloba los siguientes aspectos:

- Descripción de la empresa, negocio o iniciativa empresarial
 - Referencia de la experiencia y objetivo de los promotores
 - Descripción técnica
 - Localización geográfica
 - Estructura económico-financiera
 - Organigrama de los recursos humanos
 - Estructura legal
- Definición del producto o servicio a suministrar
 - Descripción
 - Necesidades que cubre
 - Diferencias con productos de la competencia
 - Existencia de algún derecho sobre el producto o servicio a comercializar



- Planificación de los aspectos comerciales
 - Análisis de mercado. Estudio de mercado
 - Plan de marketing
 - Establecimiento de las redes de distribución
 - Plan de compras

La Dirección General de Política de la Pyme, pone a disposición de los usuarios una herramienta interactiva en la que se enseña a realizar un [Plan de Empresa](#) como si fuese un juego.

3. Elección de la forma jurídica

- Factores a tener en cuenta
 - Número de socios
 - Cuantía del capital social
 - Requisitos de constitución
 - Obligaciones fiscales
 - Régimen de Seguridad Social
 - Contratación laboral
 - Responsabilidad frente a terceros

Formas jurídicas de empresa

Personas Físicas

Forma	Número de socios	Responsabilidad
Empresario individual	1	Ilimitada
Comunidad de bienes	Mínimo 2	Ilimitada
Sociedad Civil	Mínimo 2	Ilimitada

Personas jurídicas

Sociedades mercantiles

Forma	Numero de socios	Responsabilidad
A) Sociedad Colectiva	Mínimo 2	Ilimitada
B) Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2	Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada
C) Sociedades de Capital:		
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Limitada al capital aportado
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Máximo 5	Limitada al capital aportado
Sociedad anónima	Mínimo 1	Limitada al capital aportado
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada



Sociedades mercantiles

Forma	Numero de socios	Responsabilidad
A) Sociedad Colectiva	Mínimo 2	Ilimitada
B) Sociedad comanditaria simple	Mínimo 2	Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada

Sociedades Mercantiles especiales

Forma	Número de socios	Responsabilidad
Sociedad Laboral	Mínimo 3	Limitada al capital aportado
Sociedad Cooperativa	Mínimo 3	Limitada al capital aportado
Sociedades de Garantía Recíproca	Mínimo 150	Limitada
Entidades de Capital Riesgo	Consejo de Administración: mínimo 3	Limitada
Agrupaciones de interés económico	Mínimo 2	Limitada al capital aportado
Sociedad de inversión mobiliaria		Limitada

Empresario individual

Descripción

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
1	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

Marco legal

El empresario individual se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

La [Ley 20/2007](#), de 11 de julio del estatuto del trabajo autónomo, regula la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, que es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal directa y predominante para una persona física o jurídica denominada cliente, del que dependen económicamente en al menos un 75% de sus ingresos.

El contrato entre ambos ha de realizarse obligatoriamente por escrito y deberá registrarse en la oficina pública correspondiente.

Características

- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.



- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

Ventajas

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites ha de hacer para la realización de su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades de reducida dimensión (menos de 8 millones de € de cifra de negocios) tributan al tipo del 25% sobre los primeros 120.202,41 € de beneficios.

Libros obligatorios

Estos libros dependerán del régimen fiscal concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de la [Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, de la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- Si su régimen fiscal es de Estimación Directa y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (Art.25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro mercantil.

Estos libros son:

1. Libro Diario.
 2. Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
- Si su régimen fiscal es de Estimación directa simplificada, deberá llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquellos). Estos Libros fiscales son:
 1. Ventas e Ingresos.
 2. Compras y Gastos.
 3. Registro de Bienes de Inversión.



- Si el empresario está acogido al régimen de Estimación Objetiva, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que aplique deducción por amortizaciones debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión

Responsabilidad del empresario individual

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.

- Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.

En todo caso, el cónyuge puede revocar libremente el consentimiento tanto expreso como presunto.

En este sentido, si bien el empresario individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil, puede ser conveniente inscribirse en él, entre otras razones para registrar los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, capitulaciones, así como el consentimiento, la revocación u oposición del cónyuge a la afección a la actividad empresarial de los bienes comunes o los privativos.

Capital

No existe mínimo legal

Fiscalidad

IRPF (rendimiento por actividades económicas)

Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha del empresario individual por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempos y costes. Para ello deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien Ud mismo conectando [a través de Internet](#), o bien acudiendo a nuestros [Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación \(PAIT\)](#) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo. Los únicos desplazamientos a realizar son al PAIT correspondiente, si se escoge este sistema y a la Notaría.



Una vez iniciado el trámite, UD. podrá consultar, a través de Internet [el estado de su expediente](#). Además, si lo desea, recibirá a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

Pasos que se realizan a través de la tramitación telemática:

Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Paso 02 - Trámites en la Seguridad Social

Paso 03 - Comunicación del inicio de actividad a la Agencia Tributaria

Paso 04 - Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Documentación

Documentación necesaria

Otros datos a tener en cuenta

Casos particulares

Comunidad de bienes

Descripción

Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso a varias personas.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

Marco legal

La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Características

- Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.
- La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

Número de socios

Se exige un mínimo de dos socios



Responsabilidad

La responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

Capital

No existe mínimo legal.

Fiscalidad

IRPF (rendimiento por actividades económicas)

Proceso de constitución

- Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.
- Notario: [escritura pública](#) (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales)
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios) y presentación del contrato privado si la participación de los comuneros en la Comunidad no es igualitaria
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número, alta en el Régimen de la Seguridad Social](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa, afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral
- Ayuntamientos: [licencia de obras, licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Sociedad Civil

Descripción

Contrato por el que dos o más personas ponen en común capital, con propósito de repartir entre sí las ganancias.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	IRPF (rendimientos por actividades económicas)



Marco legal

La Sociedad civil se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Características

- Puede haber dos tipos de socios: socios y socios industriales.
- El capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o industria.
- Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos.
- Cuando los pactos sean secretos se registrarán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- Pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de Comercio, según el objeto a que se destinen.

Número de socios

El número mínimo de socios será de dos.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios es ilimitada.

Capital

No existe capital mínimo legal para su constitución.

Fiscalidad

IPRF (rendimiento por actividades económicas)

Proceso de constitución

- Contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad civil.
- Notario: [escritura pública](#) (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales)
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios) y presentación del contrato privado si la participación de los socios en la Sociedad no es igualitaria
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número, alta en el Régimen de la Seguridad Social](#)



- En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Sociedad Colectiva

Descripción

Sociedad mercantil de carácter personalista en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Ilimitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

La Sociedad Colectiva se rige por el Código de Comercio.

Características

- Funciona o gira bajo un nombre colectivo o razón social.
- Todos los socios participan en la sociedad en plano de igualdad.
- La sociedad tiene autonomía patrimonial y responde de sus deudas con su propio patrimonio, aunque los socios también respondan de las deudas sociales subsidiaria, ilimitada y solidariamente.
- Al socio colectivo que aporta "bienes" a la sociedad se le denomina "socio capitalista", y al que solamente aporta "industria" (trabajo, servicios o actividad en general) "socio industrial".

Atribuciones de los socios

Socios capitalistas

- Son los encargados de gestionar la sociedad.
- Aportan capital y trabajo.
- Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad.

Socios industriales

- Aportan trabajo personal
- No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario.
- Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.



Organización administrativa

- La escritura social debe designar las personas a quienes se encomiende la gestión de la sociedad, determinando libremente la forma en que ha de ser desempeñada.
- En el supuesto de que se omita en la escritura, todos los socios, a excepción de los socios industriales, si los hubiera, adquieren la condición de gestores, con idénticas facultades, cualquiera que sea su participación social.
- Si la administración se confiere a varios socios con carácter solidario, cada uno de los gestores puede realizar por sí cualquier acto de administración social, sin necesidad del consentimiento de los demás.
- Si se confiere a un sólo socio, éste gestor único tiene el monopolio de la administración, sin que ningún socio pueda contrariar ni entorpecer sus gestiones ni impedir sus efectos.
- También pueden ser designadas personas no socios como gestores de las sociedades colectivas, supuesto muy poco frecuente.

Número de socios

Mínimo 2

Responsabilidad

Ilimitada

Capital

No existe mínimo legal

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Notario: [escritura pública](#)

El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá expresar:

- El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
- La razón social.
- El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
- El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos.
- La duración de la sociedad.
- Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.



- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)

En la primera inscripción de las sociedades colectivas en el Registro Mercantil, deberán también constar:

- El domicilio de la sociedad.
 - El objeto social.
 - La fecha de comienzo de las operaciones.
 - Las disposiciones relativas a los socios industriales.
 - Las reglas pactadas para la liquidación.
 - El régimen de participación en beneficios.
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedad Comanditaria simple

Descripción

Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada	No existe mínimo legal	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

La Sociedad comanditaria o en comandita está regulada por el Código de Comercio.



Características

- Es esencial la existencia de dos clases de socios:
 - Socios colectivos, bajo cuyo nombre girará la razón social, que aportan capital y trabajo, y responden personal y solidariamente de los resultados de la gestión social, sean o no gestores de la sociedad.
 - Socios comanditarios, que solamente aportan capital y su responsabilidad está limitada a su aportación, careciendo de derecho a participar en la gestión social.
- Constituye una comunidad de trabajo en la que no participan los socios comanditarios y tiene plena autonomía patrimonial.
- La preponderancia que en la sociedad tienen los socios colectivos permite considerarla como una sociedad de carácter personalista.

Derechos del socio/accionista

- Socios colectivos

Los mismos derechos que los socios de las sociedades colectivas: derecho a participar en la gestión social, derecho de información y derecho a participar en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- Socios comanditarios

De contenido esencialmente económico: derecho a participar en las ganancias y derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.

De carácter administrativo: derecho a que se les comunique el balance de la sociedad a fin del año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo mínimo de 15 días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

Número de socios

Mínimo 2

Responsabilidad

Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada

Capital

No existe mínimo legal

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Notario: [escritura pública](#)

El contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.



La escritura deberá expresar:

- El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
 - La razón social.
 - El nombre, apellido y domicilio de los socios a quienes se encomiende la gestión de la sociedad y el uso de la firma social.
 - El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos.
 - La duración de la sociedad.
 - Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor anualmente para sus gastos particulares.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
 - Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)

En la primera inscripción de las sociedades comanditarias simples en el Registro Mercantil, deberán también constar:

- El domicilio de la sociedad.
 - El objeto social.
 - La fecha de comienzo de las operaciones.
 - Las disposiciones relativas a los socios industriales.
 - Las reglas pactadas para la liquidación.
 - El régimen de participación en beneficios.
 - Identidad de los socios comanditarios.
 - Aportaciones de cada socio comanditario con expresión de su valor cuando sean en dinero.
 - Régimen de adopción de acuerdos sociales.
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)



- Inspección provincial de traballo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Descripción

Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	Mínimo 3.000 €	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

- [Real Decreto Legislativo 1/2010](#), de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- [Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre](#), por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada.

Características

- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "S.R.L." o "S.L."
- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- Sólo podrán ser objeto de [aportación social los bienes o derechos patrimoniales](#) susceptibles de valoración económica, en ningún caso trabajo o servicios.
- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- La [transmisión de las participaciones sociales](#) se formalizará en documento público
- Dos formas de constitución: telemática y presencial

Aportaciones sociales

Toda aportación se considera realizada a título de propiedad, salvo que se estipule lo contrario.

Aportaciones dinerarias

- Deben establecerse en moneda nacional. Si es en moneda extranjera se determinará su equivalencia en euros con arreglo a la Ley.
- Ante notario deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias mediante notificación del depósito de dichas cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito que el notario incorporará a la escritura.



Aportaciones no dinerarias

- Deben describirse en la escritura de constitución o en la de aumento de capital, así como su valoración en euros y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Transmisiones de las participaciones sociales

Hasta la inscripción de la sociedad (por constitución o aumento de capital) en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Transmisión voluntaria por actos inter-vivos

Es libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Se regirá por las siguientes reglas:

- Se debe comunicar por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente, precio y demás condiciones de la transmisión.
- Queda sometida al consentimiento de la sociedad, y se expresará mediante acuerdo de la Junta General.
- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, a través de notario, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones.
- No es necesaria esta comunicación si el transmitente concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.
- Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición.
- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor.

Transmisión forzosa

- El embargo de las participaciones debe ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, y las participaciones embargadas.
- En caso de subasta, la adjudicación al acreedor será firme transcurrido un mes desde la comunicación a la empresa de dicha subasta. En tanto no adquiera firmeza, los socios, y solo en el caso de que los estatutos establezcan en su favor el derecho de adquisición preferente, podrán subrogarse en lugar del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe de la adjudicación del acreedor y de todos los gastos causados.

Transmisión mortis-causa

- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero la condición de socio.



- No obstante los estatutos podrán establecer en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio pagará al contado.

Organos sociales

- Junta General de socios

Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a los siguientes asuntos:

- Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
- Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso de auditores de cuentas.
- Modificación de los estatutos sociales.
- Aumento o reducción del capital social.
- Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- Disolución de la sociedad.

- Los Administradores

Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Salvo disposición contraria en los estatutos se requerirá la condición de socio.

Derechos del socio/accionista

- Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores

Cuentas anuales

Se aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, a las que se añaden los siguientes preceptos:

- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social, salvo disposición contraria en los estatutos.
- A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios que representen, al menos el 5 por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, salvo disposición contraria de los estatutos.

Libros

- Libro de inventarios



- Cuentas anuales
- Diario: registro diario de las operaciones
- Libro de actas: acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales

Sociedad unipersonal de responsabilidad limitada

- Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.
- Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:
 - La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
- Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:
 - La constitución de la sociedad de un sólo socio.
 - La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
 - La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".
- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.
- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Número de socios

Mínimo 1.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Capital

Mínimo 3.000 €.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades



Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de una Sociedad de Responsabilidad Limitada por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempos y costes. Para ello deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien Ud mismo conectando [a través de Internet](#), o bien acudiendo a nuestros [Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación \(PAIT\)](#) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo. Los únicos desplazamientos a realizar son al PAIT correspondiente si se escoge este sistema y a la Notaría.

Una vez iniciado el trámite, UD. podrá consultar, a través de Internet el [estado de su expediente](#). Además, si lo desea, recibirá a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

Pasos que se realizan a través de la tramitación telemática

Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Paso 02 - Reserva de la Denominación Social

Paso 03 - Otorgamiento de la Escritura de constitución

Paso 04 – Solicitud del NIF provisional

Paso 05 - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Paso 06 – Inscripción en el RMP

Paso 07 - Trámites en la Seguridad Social

Paso 08 – Expedición de la Escritura inscrita

Paso 09 – Solicitud del NIF definitivo de la sociedad

Paso 10 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Documentación

Documentación necesaria para proceder a la constitución y puesta en marcha de la empresa a través de Internet

Otros datos a tener en cuenta

Casos particulares

Sociedad Limitada Nueva Empresa

Descripción

Es una especialidad de la sociedad limitada.



Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Máximo 5	Limitada al capital aportado	Mínimo 3.012 € Máximo 120.202 €	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

- [R.D. 682/2003](#), de 7 de junio, por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática.
- [Orden JUS/144572003](#), de 4 de junio, por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- [Orden ECO/1371/2003](#), de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del Código ID-CIRCE.
- [Ley 24/2005](#) de 18 de noviembre de reformas para el impulso de la productividad.
- [Real Decreto Legislativo 1/2010](#), de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Características

- Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).
- Su capital social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.
- El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a cinco, que han de ser personas físicas. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal.
- El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones sociales. Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo máximo de tres meses.
- El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad.
- La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE).
- Se podrán utilizar unos estatutos sociales orientativos que reducen los tiempos de notarios y registradores a un tiempo aproximado de 48 horas.
- Dos formas de constitución: telemática y presencial.
- Los órganos sociales son una Junta General de socios y un Órgano de administración unipersonal o pluripersonal.
- Pueden continuar sus operaciones en forma de SRL por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.
- Podrá disponer de un modelo contable adaptado a la realidad de las microempresas que cumple con las obligaciones de información contable y fiscal y que sirve como herramienta de gestión.



Ventajas

- Posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha por medios telemáticos, evitando desplazamientos al emprendedor y un ahorro sustancial de tiempos y costes, mediante el Documento Único Electrónico (DUE).
- Posibilidad de constitución por el procedimiento presencial, con los mismos tiempos de respuesta de notarios y registradores (48 horas), siempre que se opte por la utilización de unos estatutos sociales orientativos.
- El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad, si bien se da opción a los socios de establecer, además, una actividad singular.
- Utilización de una denominación social especial que incorpora un código alfa-numérico (ID-CIRCE) lo que permite su obtención en 24 horas.
- No es obligatoria la llevanza del libro registro de socios porque el reducido número de socios no lo hace necesario.
- Medidas fiscales para ayudar a superar los primeros años de actividad empresarial.
- Importantes facilidades para continuar su actividad como sociedad de responsabilidad limitada.

Denominación social de la Sociedad

La denominación social estará formada por los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico. Este código alfanumérico se denomina ID-CIRCE. Este sistema asegura que la certificación de la denominación social se obtenga de manera inmediata.

El proceso de asignación del ID-CIRCE es completamente telemático, se genera automáticamente cuando se realiza la tramitación telemática de la sociedad. En el caso de utilizar el procedimiento presencial para la constitución de la sociedad, la solicitud de certificación de la denominación se realiza a través del portal Circe (<http://www.circe.es>).

Cambio de denominación social

La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, establece la posibilidad de cambiar la denominación social de la SLNE, con posterioridad a su constitución y permitiendo utilizar denominaciones sociales de fantasía o de carácter más comercial, sin la obligatoriedad de la fórmula de apellidos y nombre más código ID-CIRCE. Además, si el cambio se realiza en los tres primeros meses desde la constitución de la empresa los aranceles notariales y registrales correspondientes son gratuitos.

Número de socios

El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a cinco, que han de ser personas físicas. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.



Capital

El capital social mínimo, que deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad, es de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Creación de la empresa por Internet

La creación de empresas por Internet ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha del empresario individual por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempos y costes. Para ello deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien Ud mismo conectando [a través de Internet](#), o bien acudiendo a nuestros [Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación \(PAIT\)](#) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo. Los únicos desplazamientos a realizar son al PAIT correspondiente, si se escoge este sistema y a la Notaría.

Una vez iniciado el trámite, UD. podrá consultar, a través de Internet [el estado de su expediente](#). Además, si lo desea, recibirá a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

Pasos que se realizan a través de la tramitación telemática:

Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Paso 02 - Reserva de la Denominación Social

Paso 03 - Otorgamiento de la Escritura de constitución

Paso 04 – Solicitud del NIF provisional

Paso 05 - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Paso 06 – Inscripción en el RMP

Paso 07 - Trámites en la Seguridad Social

Paso 08 – Expedición de la Escritura inscrita

Paso 09 – Solicitud del NIF definitivo de la sociedad

Paso 10 – Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos

Documentación

Documentación necesaria

Otros datos a tener en cuenta



Casos particulares



[Constitución de empresas por Internet](#)

Proceso de constitución

- El socio o socios fundadores deberán, en primer lugar, realizar los trámites para obtener la [denominación social](#) de la Nueva Empresa.
- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Notario: [escritura pública](#)

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Deberá expresarse necesariamente:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- Los estatutos de la sociedad.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

En los estatutos se hará constar, al menos:

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La fecha de cierre del ejercicio social.
- El domicilio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.

La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.



- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedad Anónima

Descripción

Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 1	Limitada al capital aportado	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

[Real Decreto Legislativo 1/2010](#), de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Características

- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A."

Organos sociales

- Junta General de accionistas

Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social.

Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.



Clases de juntas:

- Junta general ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- Junta extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

- **Administradores**

Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

Facultades y deberes de los administradores:

- Convocar las juntas generales.
- Informar a los accionistas.
- Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
- Depositar las cuentas en el Registro mercantil.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

Derechos del socio/accionista

- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- Derecho de información

Cuentas anuales

- Han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado.
- Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.
- Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Comprenderán:
 - [El balance](#)



- [La cuenta de pérdidas y ganancias](#)
- [La memoria](#)

El balance

Comprende los bienes y derechos (activo), y las obligaciones (pasivo).

El Balance de apertura de un ejercicio debe ser igual al balance de cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO

PASIVO

Accionistas por desembolsos no exigidos.

Inmovilizado:

Fondos propios:

- Gastos de establecimiento
- Inmovilizaciones inmateriales
- Inmovilizaciones materiales
- Inmovilizaciones financieras

- Capital suscrito
- Primas de emisión
- Reserva de revalorización
- Reservas

Activo circulante:

○ Resultados de ejercicios anteriores

- Accionistas por desembolsos exigidos
- Existencias
- Deudores
- Valores mobiliarios
- Ajustes por periodificación

○ Resultado del ejercicio

Provisiones para riesgos y gastos

Acreedores a largo plazo

Acreedores a corto plazo

La cuenta de pérdidas y ganancias

Comprende los ingresos y los gastos del ejercicio y el resultado de la diferencia de los mismos.

Distinguirá los resultados ordinarios propios de la explotación, de los extraordinarios que no lo sean.

GASTOS

INGRESOS

- Reducción de las existencias de productos terminados y en curso de fabricación.
- Consumo de materias primas y otras materias consumibles.
- Otros gastos externos.
- Gastos de personal:
 - Sueldos, salarios y asimilados.
 - Cargas sociales con mención

- Importe neto de la cifra de negocios.
- Aumento de las existencias de productos terminados y en curso de fabricación.
- Trabajos efectuados por la empresa para si misma reflejados en el activo.
- Otros ingresos de explotación.
- Ingresos de participaciones, con



separada de las que cubren las pensiones.

- Dotaciones para amortización y provisiones de los gastos de establecimientos y de las inmovilizaciones materiales e inmateriales.
 - Dotaciones para provisiones del circulante.
 - Otros gastos de explotación.
 - Dotaciones para provisiones y amortizaciones de las inmovilizaciones financieras y de los valores mobiliarios del activo circulante.
 - Intereses y gastos asimilados, con mención separada de los de sociedades del grupo.
 - Resultado de las actividades ordinarias.
 - Gastos extraordinarios.
 - Impuesto sobre sociedades.
 - Otros impuestos.
 - Resultado del ejercicio.
- mención separada de las de las sociedades del grupo.
 - Ingresos de otros valores mobiliarios y de créditos del activo inmovilizado, con mención separada de los de las sociedades del grupo.
 - Otros intereses e ingresos asimilados, con mención separada de los de las sociedades del grupo.
 - Resultado de las actividades ordinarias.
 - Ingresos extraordinarios.
 - Resultado del ejercicio.

La memoria

Comentará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Además debe contener las siguientes indicaciones:

- Criterios de valoración aplicados y métodos de cálculo de las correcciones de valor.
- Denominación y domicilio de las sociedades en las que la sociedad posea directa o indirectamente, como mínimo, el 3% del capital para aquellas sociedades que coticen en Bolsa y el 20% para el resto, con indicación de la fracción de capital que se posea, así como el importe del capital, de las reservas y del resultado del último ejercicio de aquellas.
- El cuadro de financiación, en el que se describirán los recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes, así como la aplicación o el empleo de los mismos en el inmovilizado o circulante.
- Cuando existan varias clases de acciones, el número y el valor nominal de cada una de ellas.
- La existencia de bonos de disfrute, de obligaciones convertibles y títulos o derechos similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.
- El importe de las deudas de la sociedad cuya duración residual sea superior a cinco años, así como el de todas las deudas que tengan garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.
- El importe global de las garantías comprometidas con terceros, sin perjuicio de su reconocimiento dentro del pasivo del balance, cuando sea previsible que de las mismas se derive el cumplimiento efectivo de una obligación o cuando su indicación sea útil para la apreciación de la situación financiera.



- La distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a las actividades ordinarias de la sociedad, por categorías de actividades así como por mercados geográficos en la medida en que, desde el punto de vista de la organización de la venta de productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, esas categorías y mercados difieran entre sí de una forma considerable.
- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, distribuido por categorías y mercados difieren entre sí de una forma considerable.
- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio distribuido por categorías, así como los gastos de personal no expresados en las cuentas de pérdidas y ganancias.
- La diferencia que se pudiera producir entre el cálculo del resultado contable del ejercicio y el que resultaría de haber efectuado una valoración de las partidas con criterios fiscales, por no coincidir éstos con los principios contables de obligatoria aplicación.
- La diferencia entre la carga fiscal imputada al ejercicio y a los ejercicios anteriores, y la carga fiscal ya pagada o que se habrá de pagar por esos ejercicios, en la medida en que esa diferencia tenga un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura.
- El importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengadas en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración.
- El importe de los anticipos y créditos concedidos a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta propia a título de garantía.

Exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad. Acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio; las actividades de I+D y en los términos establecidos por la Ley, las adquisiciones de acciones propias.

Número de socios

Mínimo 1.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Capital

El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)



- Notario: [escritura pública](#)

En la escritura de constitución de la sociedad se expresarán:

- Nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- Cuantía de los gastos de constitución.
- Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.

En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- Denominación social.
- Objeto social.
- Duración de la sociedad.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Domicilio social.
- Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- Número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si están representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- Estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres.
- Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- Régimen de prestaciones accesorias.
- Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)



- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedad Comanditaria por acciones

Descripción

Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada	Mínimo 60.000 €	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

[Real Decreto Legislativo 1/2010](#), de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Características

- En la sociedad comanditaria por acciones existen dos categorías de accionistas:
 - Socios colectivos, que responden personal y solidariamente de las deudas sociales y han de ser necesariamente administradores de la sociedad.
 - Socios comanditarios, que carecen de responsabilidad personal y participan en la organización de la sociedad a través de la Junta General.

Organos sociales

- Junta General, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Socios administradores
 - Tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la sociedad anónima.



- El socio o socios encargados de la administración responden personal e ilimitadamente frente a terceros de las deudas sociales.
- El cese en la administración pone fin a la responsabilidad ilimitada del socio.

Número de socios

Mínimo 2 socios, de los cuales uno al menos será socio colectivo.

Responsabilidad

Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada

Capital

El capital social, dividido en acciones, no podrá ser inferior a 60.000 € y deberá estar desembolsado al menos el 25% en el momento de la constitución, el resto cuando establezcan los Estatutos.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Notario: [escritura pública](#)

Escritura pública, con mención especial de los estatutos sociales, en los que se expresará el capital social.

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)

Inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios](#), [Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)



- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedad Laboral

Descripción

Sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 3	Limitada al capital aportado	Mínimo 60.101,21 € (SAL) - Mínimo 3.005,06 € (SLL)	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

[Ley 4/1997 de 24 de marzo](#) que regula las Sociedades Laborales. En lo no contemplado por esta norma, se regirán por la Ley de Sociedades de Capital.

Características

- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad anónima laboral" o "Sociedad de responsabilidad limitada laboral" o sus abreviaturas SAL o SLL
- El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales.
 - Cuando se trate de sociedades anónimas laborales, el capital social mínimo será de 60.101,21 €, desembolsado al menos en un 25 por ciento en el momento de la constitución.
 - Si se trata de sociedades limitadas laborales el capital social mínimo será de 3.005,06 €, desembolsado en el momento de la constitución.
- Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en:
 - Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - Clase general: las restantes.
- Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.
- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores en cuyo caso el porcentaje será del 25%.
- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio.



- Este Fondo, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Competencia administrativa y registros

- El otorgamiento de la calificación de "sociedad laboral", el control del cumplimiento de los requisitos establecidos y la facultad de resolver sobre la posible descalificación, le corresponde al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o en su caso, a las CC.AA. que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.
- La calificación se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará la documentación correspondiente.
- A efectos administrativos y de coordinación con el Registro Mercantil existe un Registro de Sociedades Laborales, creado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual deberá aportar el certificado que acredite su calificación emitido por el Ministerio y su inscripción en el Registro Administrativo.
- La sociedad laboral deberá comunicar, periódicamente, al Registro Administrativo las transmisiones de acciones o participaciones mediante certificación del libro-registro de acciones nominativas o del libro de socios.

Pérdida de calificación

- Cuando el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios excede del 15 por ciento de las trabajadas por los socios trabajadores (del 25 por ciento si son menos de 25 socios)
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- Falta, insuficiente dotación o aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva.

Órganos de administración

- Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, el nombramiento de los miembros del mismo se efectuaría por el sistema proporcional (art. 137 Ley Sociedades Anónimas).
- Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayoría.

Transmisiones de acciones y participaciones

- La transmisión "inter vivos" de acciones o participaciones de la "clase laboral" a persona que no sea trabajador de la sociedad por tiempo indefinido, está sujeta a un especial y minucioso régimen de tanteo o adquisición preferente, siguiendo unos requisitos y límites establecidos en la Ley que pretende el aumento del número de socios trabajadores en beneficio de los trabajadores no socios.

El derecho de adquisición preferente se ejercita en el siguiente orden:

- Trabajadores no socios con contrato indefinido
- Trabajadores socios



- Titulares de acciones o participaciones de la "clase general" y, en su caso, resto de trabajadores sin contrato por tiempo indefinido
- La propia Sociedad

Si nadie ejercita el derecho de adquisición preferente se podrán transferir libremente.

El mismo procedimiento se seguirá para la transmisión de acciones o participaciones "inter vivos" de la "clase general" a quien no ostente la condición de socio trabajador.

- La transmisión "mortis causa" estará sujeta a las siguientes normas:
 - El heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio.
 - Puede establecerse, no obstante, en los estatutos sociales un derecho de adquisición preferente sobre las acciones o participaciones de la "clase laboral", por el procedimiento previsto para las transmisiones "inter vivos".
 - No podrá ejercitarse el derecho estatutario de adquisición preferente si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

Beneficios fiscales

- Exenciones y bonificaciones en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Para poder acogerse a los beneficios tributarios, las sociedades laborales habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - Tener la calificación de "Sociedad Laboral".
 - Destinar al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible el 25 por 100 de los beneficios líquidos.

Número de socios

Mínimo 3.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Capital

Mínimo 60.101,21 € (SAL) - Mínimo 3.005,06 € (SLL)

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Ministerio de Trabajo e Inmigración (o comunidad autónoma): calificación de la sociedad laboral
- Notario: [escritura pública](#)



- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)

NOTA: Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.

- Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo e Inmigración (o de la comunidad autónoma): inscripción de la empresa
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedad Cooperativa

Descripción

Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 3	Limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los Estatutos	Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial)

Marco legal

[Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas](#), sin perjuicio de las legislaciones que, en el ámbito de sus competencias, posean determinadas Comunidades Autónomas.

Características

- La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.



- Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos o, lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.

Órganos de las cooperativas

Asamblea general

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

Fijará la política general de la cooperativa y le corresponderá en exclusiva el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.

Clases de asambleas:

- Ordinarias: Examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales. Deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
- Extraordinarias: Tratan temas distintos a los de las asambleas ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.
- De delegados: Se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificultan la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.

Consejo rector

Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince debiendo existir, en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, excepto en las cooperativas de tres socios que no existirá el cargo de Vicepresidente. La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.



Intervención

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

El número de interventores titulares no podrá ser superior al de consejeros y la duración de su mandato se fijará en los estatutos, de entre tres y seis años.

Comité de recursos

Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

Su composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados.

Socios de las cooperativas

En función de la actividad cooperativizada, podrán ser socios, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

Número de socios

- Tres socios como mínimo, en las cooperativas de primer grado
- Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado

Obligaciones y responsabilidades

- Cumplir los deberes legales y estatutarios
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales
- Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos
- Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos
- Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa

Derechos

Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:

- Participar en todas las actividades de la cooperativa
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales



- Recibir la información necesaria
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas
- Retorno cooperativo
- Formación profesional adecuada para los socios trabajadores
- Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas
- Baja voluntaria

Socios colaboradores

- Son personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos
- Deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General
- Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social
- El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 35% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Capital

Mínimo fijado en los Estatutos.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial).

Clases de cooperativas

Sociedades Cooperativas de primer grado:

- Cooperativas de trabajo asociado
- Cooperativas de consumidores y usuarios
- Cooperativas de viviendas
- Cooperativas agrarias
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra
- Cooperativas de servicios
- Cooperativas del mar



- Cooperativas de transportistas
- Cooperativas de seguros
- Cooperativas sanitarias
- Cooperativas de enseñanza
- Cooperativas de crédito

Sociedades Cooperativas de segundo grado

Proceso de constitución

- Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo e Inmigración (o de la comunidad autónoma): certificación negativa del nombre, certificación previa al proyecto de estatutos.
- Notario: [escritura pública](#)
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)

NOTA: Las Cooperativas protegidas cuentan, con carácter general, con la exención sobre las cuotas correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en actos de constitución y ampliación de capital, constitución de préstamos y en los derivados de adquisiciones de determinados bienes y derechos.

- Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo e Inmigración (o de la comunidad autónoma): inscripción de la escritura pública de constitución
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedades de Garantía Recíproca

Descripción

Sociedad mercantil cuyo objetivo social es el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.



Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 150	Limitada	Mínimo 1.803.036,30 €	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

[Ley 1/1994](#) de 11 de marzo sobre el Régimen Jurídico de las Sociedad de Garantía Recíproca.

[Real Decreto 2345/1996](#) de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Características

- Tienen la consideración de entidades financieras y al menos las cuatro quintas partes de sus socios estarán integradas por pequeñas y medianas empresas que se asocian para buscar mayores posibilidades de financiación.
- Podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios y participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sea actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas
- No podrán conceder ninguna clase de crédito a sus socios.
- Podrán emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- En la denominación social deberá figurar necesariamente la indicación "Sociedad de Garantía Recíproca" o su abreviatura S.G.R.
- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.
- La sociedad deberá constituir un fondo de provisiones técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad. Podrá estar integrado por:
 - Dotaciones que la sociedad efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias, sin limitación y en concepto de provisión de insolvencias.
 - Subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, las sociedades mercantiles en cuyo capital participen mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.
 - Otras aportaciones de carácter no reintegrable realizadas a la sociedad por personas físicas o entidades no comprendidas en el apartado anterior.

Clases de socios

- Socios partícipes: son aquellos a cuyo favor podrá prestar garantía la sociedad y habrán de pertenecer al sector o sectores de actividad económica mencionados en los estatutos y al ámbito geográfico previamente delimitado.
- Socios protectores: no podrán solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones y su participación, directa o indirecta en el capital social no excederá conjuntamente del 50 por 100 de la cifra mínima fijada para ese capital en los estatutos sociales.



Sociedades de reafianzamiento

- Con el fin de ofrecer una cobertura y garantía suficientes a los riesgos contraídos por las sociedades de garantía recíproca y facilitar la disminución del coste del aval para sus socios, podrán constituirse sociedades de reafianzamiento cuyo objeto social comprenda el reaval de las operaciones de garantía otorgadas por las sociedades de garantía recíproca.
- Adoptarán la forma de sociedades anónimas participadas por la Administración pública y tendrán la consideración de entidades financieras.
- No podrán otorgar avales ni otras garantías directamente a favor de las empresas.

Órganos de administración

- La Junta general, que se reunirá al menos una vez al año, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales o por los estatutos, y en especial sobre los siguientes:
 - Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de administración y la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.
 - Ejercicio de la acción social de responsabilidad de los administradores.
 - Aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados.
 - Fijación del límite máximo de deudas a garantizar por la sociedad durante cada ejercicio.
 - Nombramiento de auditores de cuentas.
 - Modificación de los estatutos de la sociedad.
 - Aumento o disminución de la cifra mínima del capital social que figure en los estatutos.
 - Exclusión de un socio por alguna de las causas establecidas legal o estatutariamente, salvo cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio del desembolso de los dividendos pasivos o de las obligaciones garantizadas por la sociedad.
 - Disolución, fusión y escisión de la sociedad.
- La Junta general extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de administración o lo solicite un número de socios no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.
- El Consejo de administración es el órgano de administración y representación de la sociedad, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
 - Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
 - Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o en reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.
 - Determinar las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la sociedad y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.



- Nombrar al Director general de la sociedad.
- Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la sociedad puede suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.
- Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía.
- Determinar las inversiones del patrimonio social.
- Convocar la Junta general.
- Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta general.
- Proponer a la Junta general la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.
- Autorizar las transmisiones de participaciones sociales.
- Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no están expresamente reservados a la Junta general por precepto legal o estatutario.

Número de socios

Mínimo 150

Responsabilidad

Limitada

Capital

El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, será variable, entre una cifra mínima fijada en los estatutos y el triple de dicha cantidad. No podrá ser inferior a 1.803.036,30 €. Estará dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Ministerio de Economía y Hacienda - Dirección General del Tesoro y Política Financiera: autorización previa administrativa.

Con carácter previo a la constitución de la sociedad, deberá solicitarse autorización para su creación en el Ministerio de Economía y Hacienda, (Dirección General del Tesoro y Política Financiera), donde deberá presentarse la documentación siguiente:

- Proyecto de estatutos sociales.



- Programa de actividades, en el que de modo específico deberá constar el género de operaciones que se pretenden realizar y la estructura de la organización de la sociedad.
- Relación de los socios que han de constituir la sociedad, con indicación de sus participaciones en el capital social.
- Relación de personas que hayan de integrar el primer Consejo de administración y de quienes hayan de ejercer como Directores generales o asimilados, con información detallada de la actividad profesional de todos ellos.
- Notario: [escritura pública](#)
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)

Obtenida la correspondiente autorización, se constituirá mediante escritura pública, que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá su personalidad jurídica.

- Registros Especiales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Entidades de Capital Riesgo

Descripción

Son entidades financieras dedicadas fundamentalmente a facilitar financiación temporal a empresas no financieras, no inmobiliarias y no cotizadas que presentan dificultades para acceder a otras fuentes de financiación, y a la administración y gestión de fondos de capital-riesgo y activos de sociedades de capital-riesgo respectivamente. Como actividad complementaria realizan tareas de asesoramiento a las empresas vinculadas con ellas.



Podrán invertir temporalmente en el capital de empresas no financieras que cotizen siempre y cuando dichas empresas sean excluidas de cotización en los 12 meses siguientes a la toma de la participación.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Consejo de Administración: mínimo 3	Limitada	Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 € Fondos de Capital-Riesgo: Mínimo 1.650.000 €	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

[La Ley 25/2005 de 24 de noviembre, establece el marco jurídico regulador de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus sociedades gestoras.](#)

Características

Entidades de Capital-Riesgo

- Sociedades de Capital-Riesgo
 - Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.
 - Podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas, y realizar actividades de asesoramiento.
 - El capital social suscrito será al menos de 1.200.000 €, desembolsado el 50% en el momento de su constitución y, el resto, en una o varias veces, dentro de un plazo de 3 años desde la constitución de la sociedad.

Los desembolsos deberán realizarse en efectivo o en bienes que integren su inmovilizado, no pudiendo superar estos últimos el 20 por 100 de su capital social. El capital social estará representado por acciones con igual valor nominal y con los mismos derechos, representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas, o mediante anotaciones en cuenta.

- Fondos de Capital-Riesgo
 - Son patrimonios administrados por una sociedad gestora, que tendrán el mismo objeto principal que las sociedades de capital-riesgo, correspondiendo a la sociedad gestora la realización de las actividades de asesoramiento previstas.
 - El patrimonio inicial será de 1.650.000 €.
 - Las aportaciones para la constitución inicial y posteriores del patrimonio se realizarán exclusivamente en efectivo.
 - El patrimonio, dividido en participaciones nominativas de iguales características, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Sociedades gestoras de Entidades de Capital-Riesgo

- Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal es la administración y gestión de Fondos de Capital-Riesgo y de activos de Sociedades de Capital-Riesgo. Como actividad



complementaria podrán realizar tareas de asesoramiento a las empresas con las que mantengan vinculación.

- También podrán gestionar Fondos de Capital-Riesgo y activos de Sociedades de Capital-Riesgo, las sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, reguladas en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.
- El capital social mínimo inicial será de 300.000 €, íntegramente desembolsado.
- Las acciones representativas del capital social podrán representarse mediante títulos nominativos o mediante anotaciones en cuenta.

Condiciones de acceso y ejercicio de la actividad

Las condiciones que deben reunir las Entidades de Capital Riesgo para poder iniciar su actividad son:

- Haber obtenido la autorización previa del proyecto de constitución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. Para los fondos estos requisitos serán potestativos.
- Estar inscritas en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Régimen de inversiones

- Coeficiente obligatorio de inversión

Las Entidades de Capital-Riesgo deberán mantener, como mínimo, el 60 por 100 de su activo en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad. Dentro de este porcentaje podrán dedicar hasta 30 puntos porcentuales del total de su activo o préstamos participativos a empresas que sean objeto de su actividad, estén participadas o no por la Entidad de Capital-Riesgo.

- Coeficiente de libre disposición

El resto de su activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá mantenerse en:

- Valores de renta fija negociados en mercados secundarios organizados.
 - Participaciones en el capital de empresas que no son objeto de us actividad.
 - Efectivo, a título de coeficiente de liquidez, o demás activos especialmente líquidos que reglamentariamente se precisen, en aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos.
 - Préstamos participativos.
 - Financiación de cualquier tipo a empresas participadas.
 - En el caso de Sociedades de Capital-Riesgo, hasta el 20 por 100 de su capital social, en elementos de inmovilizado necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Limitaciones de grupo
 - No podrán invertir más del 25 por 100 de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose



por tal el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores.

- No podrán invertir en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como se define en el artículo 4, anteriormente citado.
- Otros límites a las inversiones

Reglamentariamente podrán establecerse limitaciones a la inversión en determinados tipos de activos, así como un coeficiente mínimo de liquidez a mantener, en su caso, por las entidades de régimen común.

Número de socios

Consejo de Administración: mínimo 3

Responsabilidad

Limitada

Capital

Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €

Fondos de Capital-Riesgo: Mínimo 1.650.000 €

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Ministerio de Economía y Hacienda - Dirección General del Tesoro y Política Financiera: autorización previa administrativa a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Notario: [escritura pública](#)
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)
- Registros Especiales (Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores): inscripción de la empresa.
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)



- En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Agrupaciones de interés económico

Descripción

Sociedad mercantil, sin ánimo de lucro, que tiene por finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Su objetivo se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que se desarrollen sus socios, quienes responderán subsidiaria, personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación. En el ámbito comunitario desempeña la misma función la figura de la Agrupación Europea de Interés Económico.

Número de socios	Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Mínimo 2	Limitada al capital aportado	No existe mínimo legal	Impuesto sobre sociedades

Marco legal

- [Ley 12/1991 de 29 de abril de Agrupaciones de Interés Económico](#)
- [Reglamento CEE 2137/1985, de la Agrupación Europea de Interés Económico](#) Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) DO L 124 de 15.5.1990, p. 52/52 (PT)

Características

- La agrupación de interés económico tiene personalidad jurídica propia y carácter mercantil.
- No tiene ánimo de lucro para sí misma.
- Sólo podrá constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por quienes ejerzan profesiones liberales.
- La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la de la A.I.E., respondiendo los socios personal y solidariamente entre sí por las deudas de la agrupación.
- En la denominación deberá figurar la expresión "Agrupación de Interés Económico" o las siglas A.I.E.
- La agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.

Adopción de acuerdos

Los acuerdos podrán adoptarse en Asamblea de socios, por correspondencia o por cualquier otro medio que permita tener constancia escrita de la consulta y del voto emitido por los socios.

Para la adopción de los acuerdos, salvo que en la escritura de constitución se hubieran establecido otros quorum, se requiere la unanimidad y, en todo caso, esta última es exigida en todos los acuerdos de modificación de la escritura de constitución que se refieran a las materias siguientes:



- Objeto de la Agrupación.
- Número de votos atribuidos a cada socio.
- Requisitos para la adopción de acuerdos.
- Duración prevista para la Agrupación.
- Cuota de contribución de cada uno de los socios o de algunos de ellos a la financiación de la Agrupación

La convocatoria de Asamblea se realizará por los administradores de la A.I.E., por propia iniciativa o a instancia de cualquier socio.

Representación de la A.I.E.

Corresponde a los administradores, que serán designados en la escritura de constitución o nombrados por acuerdo de los socios.

Los administradores, cuya regulación es similar a la establecida para los de las Sociedades Anónimas deberán ejercitar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. Guardarán secreto sobre los datos confidenciales de la Agrupación, aún después de cesar en sus funciones.

Los administradores responderán solidariamente de los daños causados a la Agrupación, salvo que prueben haber actuado conforme a la diligencia exigida y mencionada anteriormente.

Separación y pérdida de condición de socios

La separación de socios de la A.I.E. puede tener lugar, cuando medie el consentimiento de los demás socios o cuando concurra justa causa. Si la Agrupación se hubiera constituido por tiempo indefinido, se entenderá que constituye justa causa la propia voluntad de separarse, comunicada a la sociedad con antelación mínima de tres meses.

La separación de un socio por mediar alguna justa causa prevista en el contrato, se hará constar en escritura pública otorgada por el propio interesado, en el que conste la causa alegada y la notificación fehaciente a la Agrupación.

La pérdida de la condición de socio se producirá cuando dejen de concurrir los requisitos establecidos por la Ley o por la escritura pública para ser socio de la Agrupación o cuando se declare su concurso, quiebra o suspensión de pagos. El socio cesante tendrá derecho a la liquidación de su participación de acuerdo con las reglas establecidas en la escritura, en su defecto en el Código de Comercio. La pérdida de condición de socio, por las causas anteriormente mencionadas, no determinará la disolución de la Agrupación, a no ser que los demás socios no lleguen a un acuerdo en relación a las condiciones de subsistencia.

Disolución de la agrupación

Se podrá llevar a cabo por las siguientes causas:

- Acuerdo unánime de los socios.
- Expiración de plazo o por cualquier otra causa establecida en la escritura.
- Quiebra de la Agrupación, que no se extenderá a sus socios.
- Finalización de la actividad que constituye su objeto o por la imposibilidad de realizarlo.



- Paralización de los órganos sociales de modo que resulta imposible su funcionamiento.
- No ajustarse la actividad de la Agrupación al objeto de la misma.
- Reducirse a uno el número de socios.
- Concurrir justa causa.

Número de socios

Mínimo 2.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado

Capital

No existe mínimo legal

Fiscalidad

Impuesto sobre sociedades

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Notario: [escritura pública](#)

Se realizará mediante escritura pública en la que constarán al menos los siguientes datos:

- La identidad de los socios.
 - La voluntad de los otorgantes de fundar una agrupación de interés económico.
 - El capital social, si lo tuviere, con expresión numérica de la participación que corresponde a cada socio, así como las aportaciones de bienes o derechos indicando el título o el concepto en que se realicen y el valor que se les haya dado o las bases conforme a las cuales haya de efectuarse el evaluo.
 - La denominación.
 - El objeto.
 - La duración y la fecha de comienzo de sus operaciones.
 - El domicilio social, que deberá establecerse en España y, en su caso, el de las sucursales.
 - La identidad de las personas que se encarguen de la administración.
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)

Una vez otorgada la escritura de constitución de la A.I.E. se puede solicitar la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (en virtud del artículo 25 de la ley 12/1991), por su constitución.



- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)
- Registros Especiales (Registro Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria): inscripción de la empresa.
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

Trámites a seguir para la puesta en marcha

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Sociedad de inversión mobiliaria

Descripción

Sociedades anónimas, de capital fijo o variable, que tienen por objeto exclusivo la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en otras sociedades.

Responsabilidad	Capital	Fiscalidad
Limitada	Mínimo fijado en los Estatutos	Impuesto sobre Sociedades

Marco legal

Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, ampliamente modificada por la Ley 24/1998 de 28 de julio del Mercado de Valores y otras disposiciones legales que modifican esta última Ley.

Características

- El capital social estará representado por acciones nominativas que tendrán igual valor nominal y conferirán los mismos derechos.
- El capital mínimo no podrá ser inferior al que reglamentariamente se establezca.
- Las aportaciones para la constitución del capital se realizarán exclusivamente en dinero, valores mobiliarios admitidos a cotización oficial o en los demás activos financieros aptos para cubrir sus coeficientes de inversión y liquidez.
- El número de accionistas no podrá ser inferior al que sea necesario para la admisión y permanencia de las acciones en cotización oficial.



- Tendrán al menos el 90 por 100 de su activo invertido en valores mobiliarios cotizados y otros activos financieros.
- Las obligaciones frente a terceros no podrán exceder del 20 por 100 del activo.

Sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo

- En la denominación deberá figurar necesariamente la indicación de Sociedad de Inversión Mobiliaria o sus siglas S.I.M.
- Se registrarán por lo establecido en la citada Ley 46/1984, y en lo no previsto en ella, por la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, excepto determinados artículos que no les serán de aplicación.
- La gestión de los activos se realizará por los órganos de la sociedad, pero si los Estatutos lo prevén, la Junta General puede encomendar aquélla a una sociedad gestora. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro Especial correspondiente.
- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser objeto de auditoría de cuentas según lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- Están sometidas para su constitución a las formalidades de toda sociedad: escritura pública e inscripción registral; pero también deberán inscribirse en el Registro de la CNMV.

Sociedades de inversión mobiliaria de capital variable

- Se caracterizan porque el capital social es susceptible de aumentar o disminuir, dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial fijado, mediante la venta o adquisición por la sociedad de sus propias acciones.
- Están sometidas al régimen expuesto para las sociedades de capital fijo, con las particularidades siguientes:
 - El capital inicial deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado desde la constitución de la sociedad y el estatutario máximo no será superior en más de diez veces al inicial.
 - Las acciones representativas del capital estatutario máximo que no estén suscritas, o las que posteriormente haya adquirido la sociedad, se mantendrán en cartera hasta que sean puestas en circulación por los órganos gestores.
 - El ejercicio de los derechos derivados de las acciones en cartera permanecerá en suspenso mientras no hayan sido suscritas y desembolsadas.
 - Los títulos-acciones, aparte de los requisitos del artículo 52 de la Ley de Sociedades Anónimas, expresarán el capital inicial y el máximo estatutario.
 - Los accionistas no tienen derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, incluso en las creadas por aumento del capital estatutario máximo, y las acciones deben ponerse en circulación conforme a lo dispuesto en la ley.

Responsabilidad

Limitada.

Capital

Mínimo fijado en los Estatutos.



Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Proceso de constitución y trámites a seguir para la puesta en marcha de una empresa

Empresario individual

1. Proceso de constitución
 - Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#) (de carácter voluntario)
2. Trámites para ejercer la actividad:
 - Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios](#), [Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
 - Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
 - Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
 - Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral
 - Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Colectividades sin personalidad jurídica: Comunidad de bienes, Sociedad civil

1. Proceso de constitución
 - Notario: [escritura pública](#) (en el caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales)
 - Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
 - Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)
2. Trámites para ejercer la actividad:
 - Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios](#), [Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios) y presentación del contrato privado si la participación de los comuneros en la Comunidad no es igualitaria
 - Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación](#) y [alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)



- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Sociedades Mercantiles: Sociedad colectiva, Sociedad Comanditaria simple, Sociedad Comanditaria por acciones, Sociedad Anónima, Sociedad Limitada y Sociedad Limitada Nueva Empresa

1. Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [certificación negativa del nombre](#)
- Notario: [escritura pública](#)
- Consejerías de Hacienda de las CC.AA.: [impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil: [inscripción de la empresa](#)
- Agencia tributaria: [número de identificación fiscal](#)

2. Trámites para ejercer la actividad:

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios](#), [Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número](#), [alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa](#), [afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Nota: en la Sociedad Limitada Nueva Empresa el paso previo para su constitución es la obtención de la [denominación social](#).

Sociedades Mercantiles especiales: Sociedad Laboral, Sociedad Cooperativa, Sociedades de Garantía Recíproca, Entidades de Capital-Riesgo y Agrupaciones de Interés Económico

1. Proceso de constitución

Cada Sociedad tiene un proceso de constitución diferente, aconsejamos consultar cada figura jurídica a fin de conocer los pasos necesarios para la adopción de la personalidad jurídica:

- [Sociedad Laboral](#)



- [Sociedad Cooperativa](#)
- [Sociedades de Garantía Recíproca](#)
- [Entidades de Capital-Riesgo](#)
- [Agrupaciones de Interés Económico](#)

2. Trámites para ejercer la actividad:

- Agencia tributaria: [alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Ayuntamientos: [licencia de obras](#), [licencia de apertura](#), alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Tesorería territorial de la Seguridad Social: [afiliación y número, alta en el Régimen de la Seguridad Social de los socios trabajadores y/o administradores](#)
 - En caso de contratar trabajadores: [inscripción de la empresa, afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social](#)
- Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: [comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección provincial de trabajo: [obtención y legalización del Libro de Visitas](#), obtención del calendario laboral

Proceso de constitución y adopción de personalidad jurídica

Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social	Consiste en la obtención de un certificado acreditativo de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.	Sociedades
Otorgamiento de la escritura pública	Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de Constitución de la Empresa según proyecto de estatutos.	Sociedades
Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Gestión, liquidación, comprobación e inspección del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados. Este tributo grava: Las transmisiones patrimoniales onerosas Las operaciones societarias. Grava la constitución de una sociedad en 1% sobre su capital social. Los actos jurídicos documentados.	Sociedades
Inscripción en el Registro Mercantil	Una vez conseguida la Escritura Pública de Constitución, se ha de proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, a partir de este momento la sociedad adquiere plena capacidad jurídica.	Todas las sociedades excepto Cooperativas
Solicitud del número de identificación fiscal, N.I.F.	Identificación de la Sociedad a efectos fiscales	Sociedades y Comunidades de Bienes
Autorización previa	Se solicita por uno de los promotores del tipo de	Sociedades Mercantiles



Trámites	Descripción	Tipo de empresa
administrativa	sociedad que se va a crear. Supone la calificación del proyecto de estatutos.	Especiales
	Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas	
	Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales	Sociedades Cooperativas. Sociedades Laborales.
Inscripción en registros especiales	Inscripción en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores	Sociedades de Capital Riesgo. Sociedades de Garantía Recíproca.
	Inscripción en el Registro de la Dirección General del Tesoro y Registro Especial del Banco de España	Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas.
	Inscripción en el Registro Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	

Trámites a seguir para la puesta en marcha de una empresa

Fiscales

Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Alta en el Censo de empresarios	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.	Todas
Impuesto sobre Actividades Económicas	Es un tributo derivado del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.	Todas

Laborales

Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Afiliación y número de la Seguridad Social	Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona física su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.	Todas
Alta en el régimen de la Seguridad Social	El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.	
Inscripción de la empresa	La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social.	
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Constituida la Sociedad o decidida por el empresario la iniciación de su actividad, se deberá proceder a la comunicación de apertura del centro de trabajo, a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.	Todas



Libro

Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Adquisición y legalización del libro de Visitas	Libro de carácter obligatorio para las empresas que anota las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa.	Todas

Licencias Municipales

Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Licencia municipal de obras	Licencia necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc. dentro de un municipio.	Todas
Licencia municipal de apertura	Todo empresario que desee iniciar cualquier actividad deberá estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura. Es la orden de comprobación de que la solicitud del administrado es conforme con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo.	Todas

Registro

Trámites	Descripción	Tipo de empresa
Inscripción en el Registro Industrial	Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial.	Empresas industriales
Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria	Inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, es decir, a título enunciativo, adquisición y transmisión de dichos bienes y la constitución y cancelación de hipotecas sobre los mismos.	Todas